

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS
EUROPEOS**
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Fecha: la de la firma electrónica

Asunto: Proyecto Decreto que aprueba los Estatutos
de TRADE.

**INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SECTOR PÚBLICO INSTRUMENTAL SOBRE EL PROYECTO DE DE-
CRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFOR-
MACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO.**

Con fecha 13 de diciembre de 2022, se ha solicitado, de este Centro Directivo, informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.g) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, según el cual le corresponde a la Dirección General de Sector Público Instrumental, entre otras atribuciones, la emisión de informe sobre la creación, alteración y supresión de las entidades vinculadas o dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía, de los proyectos de Estatutos o de su modificación, así como de los informes y autorizaciones que se atribuyan por cualquier disposición a la Consejería competente en materia de Administración Pública en relación con las entidades del sector público andaluz.

A la solicitud de informe se acompaña el proyecto del Decreto y la correspondiente documentación complementaria.

Este Centro Directivo (en su anterior configuración de Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia) ya emitió algunas observaciones, en abril de este mismo año 2022, al proyecto de Decreto recibido en aquella fecha, por lo que cabe remitirse a lo manifestado en aquel momento, a excepción de la referencia a la Resolución de la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia de 30 de diciembre de 2020, por la que se aprueban las directrices relativas al sistema de acceso y evaluación del desempeño del personal laboral que ejerce funciones directivas profesionales en el sector público andaluz, dado que la misma quedó sin efecto por Resolución de la Secretaría General para la Administración Pública de 6 de octubre de 2022.

No obstante, procede en este momento hacer las siguientes consideraciones:

- **Artículo 15 del Proyecto de Estatutos. Nombramiento, sustitución y cese de la persona titular de la Gerencia.**

Plaza Nueva, 4, edif. Barcelona, 1ª planta
Tfno.: 954782403
sgrrr.ctrjal@juntadeandalucia.es



	CARLOS MARINE PLA	22/12/2022	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	BndJAUDK8268983PGT6GHQB8CZSNT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



En este artículo no se hace referencia a la aplicabilidad de los límites retributivos que determine la normativa vigente, siendo oportuno, por homogeneidad con lo previsto en el artículo artículo 13 del proyecto de estatutos respecto a la persona titular de la Dirección General de la agencia, incluir dicha previsión.

- **Artículo 20 del Proyecto de Estatutos. Nominación, cese y atribuciones de la persona titular de la Secretaría General.**

El referido precepto establece en su apartado 1 que el contrato de la persona titular de la Secretaría General será de alta dirección, siendo formalizado por la Dirección General.

Sin embargo, en su apartado segundo, dispone que dicha persona será, en todo caso, personal funcionario de la Junta de Andalucía. Desconocemos si se trata de un requisito de acceso, quedando luego el funcionario en situación de excedencia (lo cual justificaría la referencia al contrato de alta dirección hecha en el apartado primero) o bien que el desempeño de dicho puesto corresponderá necesariamente a un funcionario de rpt que quedaría adscrito funcionalmente a la agencia (en cuyo caso no procedería la celebración de contrato de alta dirección y debería eliminarse la referencia al mismo en el apartado 1).

Dicha reflexión deberá también tenerse en cuenta a propósito de la redacción del artículo 40.1 relativa a la estructura directiva profesional (en el que se incluye a la Secretaría General) que cita la vinculación mediante un contrato de alta dirección.

- **Artículo 37 del Proyecto de Estatutos. Régimen de personal.**

Este artículo mantiene la misma redacción que el artículo 34 del borrado anterior, salvo por la eliminación del inciso final que este último incluía con el siguiente tenor literal: “...de acuerdo con lo que resulte del proceso de reordenación a que se refiere la disposición transitoria primera de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre.”

La citada Disposición Transitoria 1ª de la Ley 9/2021 incluye, en su apartado 4º, una referencia al proceso de integración del personal procedente de las entidades que se integra en TRADE, mediante la realización de un proceso de capacitación profesional.

La aplicabilidad de esta regla del personal queda garantizada, en todo caso, dado que la misma aparece también citada en la Disposición Adicional 2ª del proyecto de Decreto que aprueba los Estatutos. No obstante, este Centro Directivo entiende que sería recomendable que se valorase la posibilidad de aclarar, aunque sea en el texto de esa misma Disposición Adicional, algunos detalles de ese proceso de capacitación profesional y su incardinación temporal con la elaboración del instrumento organizativo de gestión de personal de TRADE.

- **Artículo 38 del Proyecto de Estatutos. Régimen del personal sometido a relación laboral común.**

Este precepto presenta algunos cambios en relación con la redacción del artículo 35 del borrador anterior.

- Por un lado, en el último inciso del apartado 1 se incluye la necesidad de informe previo y favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda y de Administración Pública para la determinación y modificación de las condiciones retributivas del personal laboral de la Agencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

	CARLOS MARINE PLA	22/12/2022	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	BndJAUDK8268983PGT6GHQB8CZSNT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Hay que tener en cuenta que la vigente Ley de Presupuestos de la Comunidad, en su artículo 24, también exige, para ese mismo supuesto, informe previo y favorable de la Consejería competente “en materia de Regeneración” (actualmente competencia de esta Dirección General de Sector Público Instrumental). Por ello, sería recomendable incluir esta mención de forma específica.

- Por otro lado, en el apartado 2 de este artículo se dispone que la selección del personal sometido a relación laboral común se efectuará mediante convocatoria pública en “boletines y puntos de acceso electrónico implementados por la Administración de la Junta de Andalucía”.

Esta Dirección General entiende que la expresión usada es excesivamente genérica por lo que recomienda modificarla, bien volviendo a la redacción anterior, “medios oficiales”; o bien especificando la referencia del “Boletín oficial de la Junta de Andalucía”.

Así se señala, de forma expresa, en el apartado séptimo de la Instrucción Conjunta 1/2018, de 30 de mayo, por la que se establecen los criterios generales y los procedimientos de aplicación para la contratación de personal con carácter indefinido y temporal por las entidades del sector público andaluz, que dispone lo siguiente:

“A tales efectos, y conforme al principio de transparencia que exige el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 10, -letras j) y k)-, y artículo 18, -acceso a la publicidad activa-, de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía, las agencias de régimen especial, las agencias públicas empresariales, las sociedades mercantiles, los consorcios y las fundaciones del sector público andaluz difundirán las ofertas pública de empleo u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal y de los procesos de selección de personal mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y la puesta a disposición de la información completa en las sedes electrónicas, portales o páginas webs de las entidades y en el portal de la Junta de Andalucía.”

Es cuanto se ha de informar por parte de la Dirección General de Sector Público Instrumental, en los términos establecidos en el artículo 13.g) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

EL DIRECTOR GENERAL DE SECTOR PÚBLICO
INSTRUMENTAL,

Fdo.: Carlos Mariné Pla.

	CARLOS MARINE PLA	22/12/2022	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	BndJAUDK8268983PGT6GHQB8CZSNT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			